



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

RADICACION: 63001400300820160014200

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que emitiera pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, y, de forma extemporánea, más exactamente el día 28 de abril de 2023 solicitó la remisión del link del expediente, y emitió pronunciamiento el día 04 de mayo de la misma anualidad. Fueron hábiles los días 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Armenia, 27 de junio de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiocho de junio de dos mil veintitrés
Radicación: 63001400300820160014200
Interlocutorio

A la luz de lo previsto en el artículo 392 del del Código General del Proceso, procede el Despacho dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, impetrado por el señor **IVAN PINEDA MUÑOZ**, en contra de la señora **ANA GABRIELA CORTES POSSO**, al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista en archivo pdf 01 folio 1 del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

Se precisa que el Curador Ad litem de la parte ejecutada, no deprecó el decreto ni práctica de pruebas.

Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, la audiencia prevista en el artículo 372 de la misma obra, y, en su lugar se dispone que una vez alcance ejecutoria este proveído, por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 idem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

29 DE JUNIO DE 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bf75f72c01ad04cde33df7a07f24ef37c34878b9b15c44d2cea6abeaef60dc**

Documento generado en 28/06/2023 09:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>